

# MAESTRO Legal

Agosto - Septiembre 2019

Últimos fallos de las altas Cortes restringen los derechos pensionales

Nelson Alejandro Ramírez

Pág. 3

Aspectos de la historia de la Educación en Colombia

Francisco Torres Montealegre

Pág. 4

¿Se debe tributar por las pensiones?

Grety Patricia López Albán

Pág. 5

Pregúntele a Don Jurisprudencia

Zacarias Parada

Pág. 6

Nº 80

*“Cada vez que se apaga una vida y una voz por defender sus derechos, los de su comunidad y los de su territorio, se genera una herida profunda a una sociedad que clama y trabaja incansablemente por la paz”*

Patricia Linares. Presidenta de la JEP

www.asleyes.com - @Maestro\_Legal - f/Asleyes

\$ 2,500



## Nuevos factores salariales para liquidar pensión de jubilación de docentes de antiguo régimen

José Eduardo Ortíz Vela  
Abogado de Asleyes

Para efectos de calcular el monto de la mesada de pensión de jubilación a los docentes de régimen pensional exceptuado se venía aplicando la jurisprudencia unificada de la sección segunda del Consejo de estado proferida en el mes de agosto de 2010, según la cual el ingreso base para liquidar esta prestación estaba conformado por todos los factores salariales que haya devengado el empleado en el último año de servicio, es decir, se contabilizaba lo devengado por la asignación básica mensual, sobresueldo, primas de navidad, vacaciones, servicios, horas extras, entre otras.

Dados los nuevos criterios que en esta materia venía adoptando la Corte Constitucional y sobre todo el asumido por la Sala Plena del Consejo de Estado en el mes de agosto de 2018, por el cual se unificó jurisprudencia respecto a

*Este es un duro golpe a los precarios ingresos de los docentes pensionados que esta vez no proviene del Gobierno, ni del Congreso sino de la propia rama judicial.*

los factores salariales para liquidar las pensiones de los empleados se encontraban en régimen de transición de la ley 100 de 1993, la propia Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia proferida el pasado 25 de abril, unificó la jurisprudencia respecto a los factores salariales que deben tenerse en cuenta para liquidar pensiones de jubilación de docentes afiliados al FNPSM y que gozan de un régimen pensional especial.

En esta ocasión, la alta corporación judicial determinó que no va más para estos docentes la aplicación del criterio adoptado en agosto de 2010 y determinó que de ahí en adelante esta prestación se debe liquidar tan solo con los

## Aclaraciones sobre la última sentencia unificada de pensión gracia

Carlos Humberto Quispe Fuertes  
Abogado de Asleyes

Con el fin de unificar criterios judiciales con relación al estudio y análisis de los periodos discontinuos laborados por los docentes oficiales que deben ser validados para completar 20 años de trabajo exigidos por la ley 114 de 1913, es necesario aclarar que el Consejo de Estado, Sección Segunda, profirió la sentencia unificada de junio 21 de 2018 por la cual fija las reglas y criterios que los operadores jurídicos deben tener en cuenta para estudiar las peticiones de reconocimiento del derecho a la pensión gracia.

En primer término se recuerda que la pensión gracia fue creada por el Legislador, ley 114 de 1913, en favor de los docentes territoriales y/o nacionalizados, **siempre y cuando demuestren alguna vinculación al sector oficial hasta el 31 de diciembre de 1980**. En consecuencia, la importancia de esta sentencia es la de aclarar la clasificación de las diferentes etapas laborales cuando la prestación del servicio se haya efectuado en periodos discontinuos.

De ahí que no se deben confundir con la ampliación o aclaración del espectro poblacional que trata la sentencia, con la ampliación de la fecha para estructurar el derecho. Lo que ocurría es que antes de la fecha de promulgación del fallo no había criterios uniformes para clasificar los periodos laborados

→ Pasa a la Pág. 8

→ Pasa a la Pág. 9